

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2505005  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público: reserva de plazas para personas con discapacidad

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 31/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2505005. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta del Ayuntamiento de Benetússer al recurso de reposición presentado el 03/09/2025 frente a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 21/08/2025, por ausencia de reserva de plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad.

Por ello, el 13/01/2026 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, no lo recibimos.

El 03/03/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- El derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo de 1 mes (artículo 124.2 de la LPACAP) del recurso de reposición interpuesto el 03/09/2025 ante el Ayuntamiento de Benetússer frente a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025.
- Con ello se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- El derecho de acceso al empleo público a través de la participación en procesos selectivos para la cobertura de plazas reservadas en exclusiva al colectivo de personas con discapacidad, que supongan al menos el 10% del total de plazas ofertadas.

En la resolución de 03/03/2026 efectuamos al Ayuntamiento de Benetússer las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver los recursos de reposición en el plazo de 1 mes, conforme señala el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que, en su caso, puedan interponerse. Y todo ello con notificación a los interesados en el modo y forma previsto en el ordenamiento jurídico.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido desde la interposición del recurso de reposición frente a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025, a la mayor brevedad

posible y en todo caso en el plazo de 15 días, resuelva el indicado recurso en los términos indicados en la consideración anterior.

4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de las Administraciones Locales de reservar al menos el 10% de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad o diversidad funcional, cualquiera que sea el turno de acceso y/o el sistema selectivo empleado.
5. SUGERIMOS que, en el caso de que no se hubieran convocado ya todas las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025, se aplique el porcentaje de reserva de plazas para su cobertura por personas con discapacidad en los términos señalados en esta resolución.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

La resolución de consideraciones fue notificada el 06/03/2026, sin que dentro del plazo indicado se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, y ante la falta de informe de la Administración, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Benetússer no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Benetússer no ha colaborado con esta institución, pues no nos ha facilitado los informes que le hemos solicitado, sin que conste tampoco que haya dado cumplimiento nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana